

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

FILIACIÓN Rad. 2019-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De una estricta revisión a las actuaciones acontecidas en el plenario, y de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso que indica que la notificación al demandado está a cargo de la parte demandante, se deja sin efecto el numeral segundo del auto del 4 de diciembre de 2020, por lo que se RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando por correo electrónico la demanda y el auto admisorio, además de certificar el recibido por la parte demandada, o surtir dicha notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria